



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE PROMUEVE NUEVA TRIBUTACIÓN EQUITATIVA PARA ACTIVIDADES MINERAS, MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES NECESARIOS PARA EL CIERRE DE BRECHAS SOCIALES Y DE PRODUCTIVIDAD.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE PROMUEVE NUEVA TRIBUTACIÓN EQUITATIVA PARA ACTIVIDADES MINERAS, MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FISCALES NECESARIOS PARA EL CIERRE DE BRECHAS SOCIALES Y DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 1.- Objeto de la ley

La Ley tiene por objeto aumentar la carga fiscal del sector minero, cuya rentabilidad ha sido puesta de manifiesto por el aprovechamiento de las altas cotizaciones internacionales de los minerales, para promover la recuperación de la economía peruana con una contribución equitativa que coadyuve al sostenimiento del gasto público.

Artículo 2. Definiciones

Para efecto de la Ley se entenderá por Ley de Regalía Minera a la Ley N° 28258 y normas modificatorias, por Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería a la Ley N° 29789 y por Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería a la Ley N° 29790.

Artículo 3.- Modificación de la Ley de Regalía Minera a la Ley N° 28258, relacionado a sus anexos.

Modificación de la escala progresiva acumulativa prevista en los anexos de la Ley de Regalía Minera y de la Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería y del Anexo II de la Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, el cual queda redactado de la siguiente manera:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3.1 Modifíquese el Anexo de la Ley de Regalía Minera, conforme al texto siguiente:

**"ANEXO
REGALÍA: ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA**

Nº	Tramos	Margen Operativo	Tasa marginal
a	b		c
	Li	Ls	
1	[0	10%	[2.00%
2	[10%	15%	[2.75%
3	[15%	20%	[5.50%
4	[20%	25%	[6.25%
5	[25%	30%	[8.00%
6	[30%	35%	[8.75%
7	[35%	40%	[10.50%
8	[40%	45%	[12.25%
9	[45%	50%	[14.00%
10	[50%	55%	[16.75%
11	[55%	60%	[18.50%
12	[60%	65%	[20.25%
13	[65%	70%	[22.00%
14	[70%	75%	[25.75%
15	[75%	80%	[28.50%
16	Más de 80%		30.00%
(...)			

3.2 Modifíquese el Anexo de la Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería, conforme al texto siguiente:

**"ANEXO
IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA (IEM):
ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA**

Nº	Tramos	Margen Operativo	Tasa Marginal
a	b		c
	Li	Ls	
1	[0	10%	[8.00%
2	[10%	15%	[8.40%
3	[15%	20%	[8.80%
4	[20%	25%	[10.20%
5	[25%	30%	[10.60%
6	[30%	35%	[12.00%
7	[35%	40%	[12.40%



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8 [	40%	45%	[12.80%
9 [	45%	50%	[14.20%
10 [	50%	55%	[14.60%
11 [	55%	60%	[16.00%
12 [	60%	65%	[16.40%
13 [	65%	70%	[18.80%
14 [	70%	75%	[20.20%
15 [	75%	80%	[20.60%
16 [	80%	85%	[22.00%
17	Más	de 85%	22.40%
(...)			

3.3 Modifíquese el Anexo II de la Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, conforme al texto siguiente:

"ANEXO II

GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA (GEM): PORCENTAJES EN FUNCIÓN AL MARGEN OPERATIVO



Nº	Tramos Margen Operativo		Tasa Marginal
a	b		c
	Li	Ls	
1 [	0	10% [	8.00%
2 [	10%	15% [	10.57%
3 [	15%	20% [	12.14%
4 [	20%	25% [	14.71%
5 [	25%	30% [	16.28%
6 [	30%	35% [	18.85%
7 [	35%	40% [	20.42%
8 [	40%	45% [	22.99%
9 [	45%	50% [	24.56%
10[	50%	55% [	26.13%
11[	55%	60% [	28.70%
12[	60%	65% [	29.27%
13[	65%	70% [	30.84%
14[	70%	75% [	31.41%
15[	75%	80% [	32.98%
16[	80%	85% [	33.55%
17[	Más de 85%		34.12%
(...)			



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Artículo 4. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas dicta las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5. Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

Lima, marzo de 2023



CONG. JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
COMISIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR



ARG. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

a) Regulación actual

Que mediante Ley N° 29790 se estableció el marco legal del Gravamen Especial a la Minería; la ley N° 29788 modificó la Ley N° 28258, Ley de Regalía minera; y la Ley N° 29789 creó el Impuesto Especial a la Minería.

La primera de las normas precisa que el gravamen es un recurso público originario proveniente de la explotación de recursos naturales no renovables, es de periodicidad trimestral y nace al cierre de cada trimestre. Para su determinación, se descuentan los montos que se paguen por concepto de regalía minera establecida en la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, y la regalía contractual minera, que venzan con posterioridad a la suscripción del convenio.

Por su parte la norma que modifica Ley de Regalía Minera, señala que la regalía minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera, tanto los titulares de las concesiones mineras como los cesionarios que realizan actividades de explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, pagan al Estado por esa explotación. La regalía minera nace al cierre de cada trimestre y será calculada sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera.

Asimismo, mediante la ley N° 29789 se crea el Impuesto Especial a la Minería, el cual grava la utilidad obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren, así como la proveniente de los autoconsumos y retiros no justificados de los referidos bienes.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

b) Contexto Internacional y oportunidad de crecimiento

Para el ejercicio 2023 se prevé que las cotizaciones internacionales de los metales se mantendrán altas en línea con la recuperación de la economía mundial. En los próximos años, la transición hacia una economía verde, intensiva en el uso del cobre, la mayor demanda de energía renovable en sus diversas presentaciones, genera un contexto cuyo factor incidirá positivamente sobre el precio de los metales. Así, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), la demanda por cobre y otros metales se duplicaría en los próximos veinte (20) años .

El sector minero sigue siendo el principal motor de crecimiento económico sostenido en el Estado cuyas utilidades representan el porcentaje más alto de recaudación del directorio de principales contribuyentes nacionales.

En ese sentido, el alto precio de los metales en el mundo hace necesario que el crecimiento sostenido de dicho sector sea inclusivo en coadyuvar a recortar las brechas sociales en el país.

c) Propuesta

Atendiendo a lo antes señalado se propone modificar la escala progresiva acumulativa prevista en los Anexos de la Ley de Regalía Minera y de la Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería y del Anexo II de la Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, conforme con lo siguiente:

(I) Modifíquese el Anexo de la Ley de Regalía Minera:

"ANEXO

REGALÍA: ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nº Tramos Margen

a	Operativo		Tasa Marginal
	b	c	
	Li	Ls	
1	[0	10% [2.00%	
2	[10%	15% [2.75%	
3	[15%	20% [4.50%	
4	[20%	25% [6.25%	
5	[25%	30% [8.00%	
6	[30%	35% [8.75%	
7	[35%	40% [10.50%	
8	[40%	45% [12.25%	
9	[45%	50% [14.00%	
10	[50%	55% [16.75%	
11	[55%	60% [18.50%	
12	[60%	65% [20.25%	
13	[65%	70% [22.00%	
14	[70%	75% [25.75%	
15	[75%	80% [28.50%	
16	Más de 80%	30.00%	

(II) Modifíquese el Anexo de la Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería:

"ANEXO

IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA (IEM):



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA

Nº	Tramos Margen Operativo		Tasa Marginal
a	b		c
	Li	Ls	
1 [	0	10% [	8.00%
2 [	10%	15% [	8.40%
3 [	15%	20% [	8.80%
4 [	20%	25% [	10.20%
5 [	25%	30% [	10.60%
6 [	30%	35% [	12.00%
7 [	35%	40% [	12.40%
8 [	40%	45% [	12.80%
9 [	45%	50% [	14.20%
10 [	50%	55% [	14.60%
11 [	55%	60% [	16.00%
12 [	60%	65% [	16.40%
13 [	65%	70% [	18.80%
14 [	70%	75% [	20.20%
15 [	75%	80% [	20.60%
16 [	80%	85% [	22.00%
17	Más	de 85%	22.40%

(III) Modifíquese el Anexo II de la Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, conforme al texto siguiente:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"ANEXO II

GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA (GEM):

PORCENTAJES EN FUNCIÓN AL MARGEN OPERATIVO

Nº	Tramos		Tasa
	Margen Operativo		Marginal
a	b	c	
	Li	Ls	
1	[0	10%	[8.00%
2	[10%	15%	[10.57%
3	[15%	20%	[12.14%
4	[20%	25%	[14.71%
5	[25%	30%	[16.28%
6	[30%	35%	[18.85%
7	[35%	40%	[20.42%
8	[40%	45%	[22.99%
9	[45%	50%	[24.56%
10	[50%	55%	[26.13%
11	[55%	60%	[28.70%
12	[60%	65%	[29.27%
13	[65%	70%	[30.84%
14	[70%	75%	[31.41%
15	[75%	80%	[32.98%
16	[80%	85%	[33.55%
17	[Más de 85%		34.12%



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por otro lado, se establece una disposición para que el Poder Ejecutivo emita las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

d) Vigencia

Se dispone que, de aprobarse el presente proyecto, la Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

II. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del proyecto conlleva modificar la escala progresiva acumulativa prevista en los Anexos de la Ley de Regalía Minera y de la Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería y del Anexo II de la Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no ocasiona costo fiscal alguno para el Estado, por el contrario, el incremento del valor de la producción minera y la alta cotización de los metales en el mundo es fundamental para elevar los ingresos del Estado y contribuye a la recomposición de las cuentas fiscales.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, La Ley tiene por objeto aumentar la carga fiscal del sector minero, cuya rentabilidad ha sido puesta de manifiesto por el aprovechamiento de las altas cotizaciones internacionales de los minerales, para promover la recuperación de la economía peruana con una contribución equitativa que coadyuve al sostenimiento del gasto público



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República